



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

PROYECTO N° 1782
05 06 2023



Resolución Directoral N° 001829 - 2023-UGEL-H.

Huancabamba, 07 JUN 2023

Vistos; el Oficio N° 03-2023-GOB.REG.DREP-UGEL-LA-D., expediente con registro SIGEA N° 08419-2023 el Informe Técnico N° 072-2023-GOB.REG. PIURA-DREP-UGELH-TAIL, la Hoja de Envío N° 688-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos anexos, con un total de catorce (14) folios útiles, y;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, mediante Oficio N° 03-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-JA.D., signado en Mesa de Partes con expediente N° 8419-2023, la directora de la I.E. N° 20485 de Laguna Amarilla, remite la licencia con goce de haber por incapacidad temporal para el trabajo del profesor Grover PEÑA CASTILLO, acreditada con Certificado Médico N° 0107632, a partir del 24 de mayo del 2023 al 9 de junio del 2023, diecisiete (17) días;

Que, con D.S. N° 001-2023-MINEDU, se aprueba la Norma que aprueba la Norma que regula el Procedimiento para las contrataciones de Profesores y su Renovación en el Marco del Contrato Docente en EBR y Técnico Productiva a que Hace Referencia la Ley N° 30328, Que establecer medidas en Materia Educativa y Dicta Otras Disposiciones”;

Que, el Artículo 24°, numeral 24.1 de la norma legal precitada, establece: El profesor contratado tiene los siguientes derechos: Licencia con goce de Remuneraciones: a) Por incapacidad temporal;

Que, el Artículo 71° de la Ley de Reforma Magisterial prescribe: La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de su función, por uno (01) o más días, las licencias se clasifican en: a) Por Incapacidad Temporal;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, se aprueban las disposiciones de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, modificada por la R.VM. N° 074-2022-MINEDU;

Que, los numeral 5.5, literales 5.5.1 y 5.5.3 de la R.VM. N° 123-2021-MINEDU, establecen que, la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado que acredite una incapacidad temporal. Se acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) o el



Certificado Médico (CM) por los primeros veinte (20) días en el año de acreditarse con el CM, se debe adjuntar m la receta médica, el recibo de pago por honorario profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida y el recibo de compras de la medicina adquirida. A partir del día veintiuno (21), se acredita necesariamente con el CITT. según corresponda, dentro de los plazos señalados la UGEL/DRE emitirá el oficio o carta debidamente motivado, comunicando al profesor(a) la denegatoria de la licencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4.6 procediéndose a realizar los descuentos correspondientes

Que, el numeral 5.5.6 de la R.VM N° 074-2022-MINEDU, establece: De no cumplir con la presentación del CM o CITT, según corresponda, dentro de los plazos señalados, la UGEL/DRE, emitirá el oficio o carta debidamente motivado, comunicando al profesor (a) la derogatoria de la licencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4.6, procediéndose a realizar los descuentos correspondientes,

Que, en la parte concluyente del Informe Técnico N° 072-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAIL, el Técnico Administrativo de Recursos Humanos, señala que la solicitud del servidor Grover PEÑA CASTILLO, profesor de la I.E. N° 20485 de Laguna Amarilla, mediante la cual está solicitando licencia con goce de haber por incapacidad, acreditada con Certificado Médico N° 0107632, expedido por un facultativo particular, a partir del 24 de mayo del 2023 al 9 de junio del 2023, diecisiete (17) días; debe ser aprobada por cuanto reúne los requisitos establecidos por las normas legales vigentes, por lo que es procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado por la directora de la I.E. N° 20485 de Laguna Amarilla, el Informe Técnico N° 072-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAIL, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Hojas de Envío N° 688-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y;

De conformidad con la Ley N° 29944-, Ley 30328, el D.S. N° 001-2023-MINEDU, la R.VM. N° 123-2021-MINEDU, la R.VM. N° 074-2022-MINEDU, la R.D.R. N° 014497-2022, Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo, al personal que a continuación se detalla:

1.1.- PEÑA CASTILLO Grover, C.M. N° 1043982243, profesor contratado de la I.E. N° 20485 de Laguna Amarilla, acreditada con Certificado Médico N° 0107632, expedido por un facultativo particular, a partir del 24 de mayo del 2023 al 9 de junio del 2023, diecisiete (17) días, ref. expediente N° 08419-2023.

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE la presente resolución al profesor Grover PEÑA CASTILLO, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



Dña. CONSUELO LA MADRID BENÍTES
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

LCLMB/D.UGELHD
JWFH/JUA(E)
MAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II

